

MEMORIAL 2005-2000

Andrea Trujillo Gaviria <atrujillo@e7.legal>

Miércoles 13/10/2021 14:51

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juliana Santamaría <jsantamaria@e7.legal>

Buenas tardes

Radico memorial para el proceso de la referencia por medio del cual se presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 7 de octubre de la presente anualidad

Cordialmente

Andrea Trujillo Gaviria

Abogada

Calle 12 No. 31-203

Medellín - Colombia

PBX (604) 296-74-70

E-mail: atrujillo@e7.legal

Bogotá, 13 de octubre de 2021

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Juez 45 civil del circuito de Bogotá D.C.

Vía electrónica

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 7/10/21

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AIRES S.A.

DEMANDADOS: REGIONAL ONE INC. Y otro.

RAD.: 2005-2000

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de **REGIONAL ONE INC.**, por medio del presente escrito, de manera oportuna, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 7 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y SE TIENE EN CUENTA OBJECION conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Conforme al auto del 07 de octubre del presente año, el Despacho señaló lo siguiente:

1) TÉNGASE en cuenta la objeción por error grave formulada por el mandatario judicial de la demandada REGIONAL ONE INC, respecto de la experticia rendida por el perito Juan Manuel Noguera Arias, dentro de la cual no se solicitaron la práctica de pruebas por ninguno de los extremos en contienda.

2) Continuado con el trámite que en derecho corresponda a la luz de lo normado en el literal b) del numeral 1 del artículo 625 del C.G del P., se DECLARA precluida la etapa probatoria, **como quiera que, no se hallan más pruebas por recaudar**, en consecuencia, se CONVOCA la audiencia prevista en el artículo 373 de la citada codificación para los únicos fines de alegar de conclusión y proferir el fallo de instancia, la cual se realizara virtualmente y tendrá lugar el 3 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m..

SEGUNDA: Ahora bien, respecto al numeral 1 enunciado anteriormente, debe indicarse que contrario a lo señalado por el Despacho, la sociedad codemandada REGIONAL ONE INC presentó el día 10 de junio, memorial argumentando una objeción al dictamen de tasación de perjuicios, por error grave, presentado por Juan Manuel Norega Aria, escrito en el cual se solicitó adicionalmente una prueba en los siguientes términos:

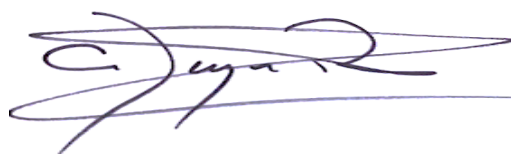
“...**PRUEBAS DE LA OBJECCIÓN.** Téngase como prueba, la documental aportada con la contestación de la demanda, relacionada en los literales n, o y p presentados con la contestación de la demanda por parte de Regional One INC., que dan cuenta de la compensación de la factura Nro. 42711...”

TERCERA: Por esto, el Despacho erró al proferir el auto recurrido en cuanto omitió verificar en el presente proceso que mi mandante presentó mediante escrito adiado 10 de junio de los corrientes, objeción por error grave y, que además solicitó tener como prueba documental la aportada por Regional One INC con la contestación de la demanda, relacionada en los literales n, o y p.

SOLICITUD

Le solicito al Despacho reponer parcialmente el auto del 7 de octubre de los corrientes, notificado por estados del 8 del mismo mes y año y, en su lugar, se tenga en cuenta la prueba que anunciamos como documental en el escrito radicado el 10 de junio de los corrientes por medio del cual presentamos objeción al dictamen de tasación de perjuicios por error grave.

Cordialmente



CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO

C.C. 71.739.785 de Medellín

T.P. 88.051 del C. S. de la J